

ANEJO N° 22

Clasificación del contratista y revisión de precios

Índice

1 Objeto y alcance	1
2 Clasificación del contratista	2
3 Revisión de precios	5

1 Objeto y alcance

El objeto del presente Anejo es, por un lado, establecer los grupos, subgrupos y categorías en que deben estar clasificados los contratistas de obras para que puedan ser adjudicatarios de las obras del **“Proyecto de Construcción de rectificación de trazado y ensanche de la carretera BI-630. Tramo: Traslaviña-Trucios”**.

Por otro lado, en este anejo también se aborda la revisión de precios a que daría lugar la ejecución de las obras objeto del mismo.

En ambos casos se constata el carácter meramente indicativo que tienen ambas propuestas.

2 Clasificación del contratista

La estimación de la clasificación del contratista se basa en lo previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del parlamento europeo y del consejo 2014/23/UE Y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Se tiene en cuenta además el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, cuya última modificación es de 5 de Septiembre de 2015 y el Real Decreto 773/2015, de 28 de Agosto, por el que se modifican determinados preceptos del mencionado Reglamento.

En el artículo 26 modificado del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas especifica las categorías de clasificación de los contratos de obras. Estos contratos de obras se clasifican en categorías según su cuantía, la cual se expresa por referencia al valor estimado del contrato, cuando la duración de éste sea igual o inferior a un año, y por referencia al valor medio anual del mismo, cuando se trate de contratos de duración superior.

Según el artículo 101 de la Ley 9/2017, valor estimado de los contratos para los contratos de obras, suministros y servicios, se tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido. (Presupuesto Base de licitación sin IVA).

El Valor Estimado del Contrato asciende a la cantidad de 12.218.252,01 €. El plazo total establecido para la finalización de las obras es de 28 meses desarrollados en el plan de obra. La anualidad media es por tanto 5.236.401,20€.

Conforme al Artículo 11, del R.D. 773/2015:

En los contratos de obras cuando el valor estimado del contrato sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de las Administraciones Públicas. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.

En el Artículo 25 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (B.O.E. 26 de octubre de 2001) se establecen los grupos y subgrupos a considerar para la clasificación de los contratistas siendo los siguientes:

- A- Movimiento de tierras y perforaciones
 - 1. Desmontes y vaciados.
 - 2. Explanaciones.
 - 3. Canteras.
 - 4. Pozos y galerías.
 - 5. Túneles.
- B- Puentes, viaductos y grandes estructuras
 - 1. De fábrica u hormigón en masa
 - 2. De hormigón armado
 - 3. De hormigón pretensado
 - 4. Metálicos
- C- Edificaciones
 - 1. Demoliciones.
 - 2. Estructuras de fábrica u hormigón.
 - 3. Estructuras metálicas.
 - 4. Albañilería, revocos y revestidos.
 - 5. Cantería y marmolería.
 - 6. Pavimentos, solados y alicatados.
 - 7. Aislamientos e impermeabilizaciones.
 - 8. Carpintería de madera.
 - 9. Carpintería metálica.
- D- Ferrocarriles
 - 1. Tendido de vías.
 - 2. Elevados sobre carril o cable.
 - 3. Señalizaciones y enclavamientos.
 - 4. Electrificación de ferrocarriles.
 - 5. Obras de ferrocarriles sin cualificación específica.

- E- Hidráulicas
1. Abastecimientos y saneamientos.
 2. Presas.
 3. Canales.
 4. Acequias y desagües.
 5. Defensas de márgenes y encauzamientos.
 6. Conducciones con tubería de gran diámetro.
 7. Obras hidráulicas sin cualificación específica.
- F- Marítimas
1. Dragados.
 2. Escolleras.
 3. Con bloques de hormigón.
 4. Con cajones de hormigón armado.
 5. Con pilotes y tablestacas.
 6. Faros, radiofaros y señalizaciones marítimas.
 7. Obras marítimas sin cualificación específica.
 8. Emisarios submarinos.
- G- Viales y pistas
1. Autopistas.
 2. Pistas de aterrizaje.
 3. Con firmes de hormigón hidráulico.
 4. Con firmes de mezclas bituminosas.
 5. Señalizaciones y balizamientos viales.
 6. Obras viales sin cualificación específica.
- H- Transportes de productos petrolíferos y gaseosos
1. Oleoductos.
 2. Gasoductos.

- I- Instalaciones eléctricas
1. Alumbrados, iluminaciones y balizamientos luminosos
 2. Centrales de producción de energía.
 3. Líneas eléctricas de transporte.
 4. Subestaciones.
 5. Centros de transformación y distribución de alta tensión
 6. Distribuciones de baja tensión.
 7. Telecomunicaciones e instalaciones radioeléctricas.
 8. Instalaciones electrónicas.
 9. Instalaciones eléctricas sin cualificación específica.
- J- Instalaciones mecánicas
1. Elevadoras o transportadoras.
 2. De ventilación, calefacción y climatización.
 3. Frigoríficas.
 4. Sanitarias.
 5. Instalaciones mecánicas sin cualificación específica.
- K- Especiales
1. Cimentaciones especiales.
 2. Sondeos, inyecciones y pilotajes.
 3. Tablestacados.
 4. Pinturas y metalizaciones.
 5. Ornamentaciones y decoraciones.
 6. Jardinería y plantaciones.
 7. Restauración de bienes inmuebles histórico-artísticos.
 8. Estaciones de tratamiento de aguas.
 9. Instalaciones contra incendios.

El Artículo 26 del R.D. 773/2015, modifica el artículo 26 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, reajustando los umbrales de las distintas categorías, que pasan a denominarse mediante números crecientes:

Los contratos de obras se clasifican en categorías según su cuantía. La expresión de la cuantía se efectuará por referencia al valor estimado del contrato, cuando la duración de éste sea igual o inferior a un año, y por referencia al valor medio anual del mismo, cuando se trate de contratos de duración superior.

Las categorías de los contratos de obras serán las siguientes:

Categoría 1, si su cuantía es inferior o igual a 150.000 euros.

Categoría 2, si su cuantía es superior a 150.000 euros e inferior o igual a 360.000 euros.

Categoría 3, si su cuantía es superior a 360.000 euros e inferior o igual a 840.000 euros.

Categoría 4, si su cuantía es superior a 840.000 euros e inferior o igual a 2.400.000 euros.

Categoría 5, si su cuantía es superior a 2.400.000 euros e inferior o igual a cinco millones de euros.

Categoría 6, si su cuantía es superior a cinco millones de euros.

Las categorías 5 y 6 no serán de aplicación en los subgrupos pertenecientes a los grupos I, J y K. Para dichos subgrupos la máxima categoría de clasificación será la categoría 4, y dicha categoría será de aplicación a los contratos de dichos subgrupos cuya cuantía sea superior a 840.000 euros.

Para que se pueda exigir clasificación en un grupo determinado, siempre y cuando las obras presenten singularidades no normales o generales a las de su clase y sí, en cambio, asimilables a tipos de obra correspondientes a otros subgrupos diferentes del principal, la exigencia de clasificación se extenderá también a éstos subgrupos, siendo el importe de la obra parcial por su singularidad que dé lugar a este subgrupo superior al 20% del precio total del contrato, salvo casos excepcionales.

Teniendo en cuenta el reglamento citado anteriormente y los presupuestos parciales ejecución por contrata de cada uno de los capítulos incluidos en el presupuesto del proyecto se conforma en el apartado de tablas, el Contratista (empresa individual) o agrupación temporal de empresas (UTE), deberá poseer la clasificación en los siguientes grupos y/o subgrupos:

Propuesta de Clasificación del Contratista		
Grupo	Subgrupo	Categoría RD 1098/2015
A Movimiento de tierras y perforaciones	A2	6
B Puentes, viaductos y grandes estructuras	B2	6
G Viales y pistas	G4	6

3 Revisión de precios

La Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público en su capítulo II (artículos 103, 104 y 105) establece los criterios de aplicación de la Revisión de precios en los contratos de las entidades del sector público y es, por tanto, la normativa de referencia a aplicar en este caso.

Atendiendo a dicha ley, la revisión periódica y predeterminada de precios solo se podrá llevar a cabo en los contratos de obra, y tendrá lugar cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y hubiesen transcurrido dos años desde su formalización (artículo 103.5). En consecuencia, el primer 20 por ciento ejecutado y los dos primeros años transcurridos desde la formalización quedarán excluidos de la revisión.

El presente proyecto tiene un plazo de ejecución estimado de 28 meses, superior a los dos años y, lo que da lugar a priori a revisión de precios.

La metodología para la propuesta dentro de los proyectos de construcción de las fórmulas de revisión de precios a aplicar durante la ejecución de los contratos de obras correspondientes es la siguiente:

- El presupuesto de ejecución material del proyecto se construcción se dividirá en clases de obra. Es deseable que estas clases de obra se correspondan como máximo con capítulos o subcapítulos del presupuesto.
- Se asigna a cada clase de obra los coeficientes de la fórmula polinómica que mejor le corresponde. A estos efectos, se elegirán preferentemente fórmulas recogidas dentro del Real Decreto 1359/2011, aunque no pertenezcan al primer bloque de fórmulas de carreteras.
- Se considerará que la fórmula correspondiente al proyecto será la resultante de ponderar las fórmulas correspondientes a cada clase de obra con pesos iguales a las proporciones en que las diferentes clases de obra componen el presupuesto de ejecución material del proyecto.
- Se buscará, dentro del conjunto de fórmulas-tipo recogidas en el Real Decreto 1359/2011, la fórmula-tipo más parecida a la obtenida en el tercer paso.
- Se calculará la diferencia, coeficiente a coeficiente, entre la fórmula-tipo elegida en el cuarto paso y la obtenida en el tercer paso.
- Se considerará que la fórmula-tipo adoptada es adecuada si el valor absoluto de ninguna de las diferencias supera las seis centésimas (0,06) respecto de la fórmula obtenida en el tercer paso. Como excepción, se podrá admitir que la pareja de coeficientes correspondientes a materiales siderúrgicos difiera un máximo de diez centésimas (0,10) en los proyectos en que predominen mucho las estructuras.

Si, siguiendo la metodología indicada en el sexto paso, ninguna fórmula-tipo de las recogidas en el Real Decreto 1359/2011 resultara adecuada, el presupuesto se podrá dividir en dos o más partes y se calculará, para cada una de ellas, su correspondiente fórmula polinómica en la forma anteriormente indicada. Cada fórmula deberá abarcar, en cualquier caso, capítulos completos del presupuesto.

De acuerdo con el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, se incluye a continuación la fórmula de revisión de precios adoptada:

→ **Fórmula tipo N° 141 (Construcción de carreteras con firmes de mezclas bituminosas)**

$$K_t = 0,01 A_t / A_o + 0,05 B_t / B_o + 0,09 C_t / C_o + 0,11 E_t / E_o + 0,01 M_t / M_o + 0,01 O_t / O_o + 0,02 P_t / P_o + 0,01 Q_t / Q_o + 0,12 R_t / R_o + 0,17 S_t / S_o + 0,01 U_t / U_o + 0,39$$

Donde;

K_t = Coeficiente teórico de revisión para el momento de ejecución t

A_o = Índice de coste del aluminio en la fecha de licitación

A_t = Índice de coste del aluminio en el momento de la ejecución t

B_o = Índice de coste de los materiales bituminosos en la fecha de licitación

B_t = Índice de coste de los materiales bituminosos en el momento de la ejecución t

C_o = Índice de coste del cemento en la fecha de la licitación

C_t = Índice de coste del cemento en el momento de la ejecución

E_o = Índice de coste de la energía en la fecha de la licitación

E_t = Índice de coste de la energía en la fecha de la ejecución t

M_o = Índice de coste de la madera en la fecha de licitación

M_t = Índice de coste de la madera en el momento de la ejecución t

O_o = Índice de coste de las plantas en la fecha de la licitación

O_t = Índice de coste de las plantas en el momento de la ejecución t

P_o = Índice de coste de los productos plásticos en la fecha de la licitación

P_t = Índice de coste de los productos plásticos en el momento de la ejecución t

Q_o = Índice de coste de los productos químicos en la fecha de la licitación

Q_t = Índice de coste de los productos químicos en el momento de la ejecución t

R_o = Índice de coste de los áridos y rocas en la fecha de la licitación

R_t = Índice de coste de los áridos y rocas en el momento de la ejecución t

S_o = Índice de coste de los materiales siderúrgicos en la fecha de la licitación

S_t = Índice de coste de los materiales siderúrgicos en el momento de la ejecución t

U_o = Índice de coste del cobre en la fecha de la licitación

U_t = Índice de coste del cobre en el momento de la ejecución t

Anejo nº 22: Clasificación del Contratista

X0000054-27-PC-AN-CLS-0